

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 02218 del 14 de diciembre de 2025**, “Por la cual se autoriza a la sociedad HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO. como Gran Consumidor Temporal con Instalación en el pozo Floreña UFE, Municipio de Yopal, Departamento del Casanare, del taladro T- 618”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 30 de diciembre de 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 02218 del 14 de diciembre de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la ley 10 de 1961.



EMERSON PAEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Emerson Páez Angel

Nota: Ver adjunto a continuación Resolución 02218 del 14 de diciembre de 2025 en (4) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas



RESOLUCIÓN NÚMERO 02218 DE 2025

(14 Diciembre 2025)

Por la cual se autoriza a la sociedad HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO. como Gran Consumidor Temporal con Instalación en el pozo Floreña UFE, Municipio de Yopal, Departamento del Casanare, del taladro T- 618

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Gran consumidor: Persona natural o jurídica que, por cada instalación, consume en promedio anual más de 20.000 galones mes de combustibles líquidos derivados del petróleo para uso propio y exclusivo en sus actividades, en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.93. y 2.2.1.1.2.2.3.94 del presente decreto, y puede ser: i) Gran consumidor con instalación fija, ii) Gran consumidor temporal con instalación y iii) Gran Consumidor Sin Instalación.

Gran consumidor temporal con instalación: Es aquel gran consumidor que cuenta con instalaciones que permiten descargar, almacenar y despachar combustibles líquidos derivados del petróleo y que para el desarrollo de su actividad, como la ejecución de obras de infraestructura, servicios petroleros, exploración y explotación petrolera y minera y

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO. como Gran Consumidor Temporal con Instalación en el pozo Floreña UFE, Municipio de Yopal, Departamento del Casanare, del taladro T- 618”

actividades agroindustriales, requiera el consumo de combustibles en un periodo que no exceda de un año.

Que mediante radicado No. 1-2025-060818 del 12 de diciembre de 2025, la empresa HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO., identificada con el Nit. 860.038.023-4, como Gran Consumidor Temporal con Instalación en el pozo Taladro T-618 - Código 420310000, de manera atenta se permite solicitar Autorización para ejercer la actividad de distribución, allegando la documentación requerida, cumpliendo con los siguientes requisitos:

GRAN CONSUMIDOR TEMPORAL CON INSTALACIÓN TALADRO T-618																												
REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.2.3.93. y 2.2.1.1.2.2.3.100.		DOCUMENTACIÓN ALLEGADA																										
1. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o registro mercantil para personas naturales, en el caso que aplique, expedidos por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a tres (3) meses. En el caso de entidades públicas se deberá anexar el respectivo acto administrativo de constitución o el acto que rige el desarrollo de su objeto.		1. Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Bogotá HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO con fecha de expedición del 04/12/2025 en la cual se encuentra inscrita la empresa HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO., identificada con el Nit. 860.038.023-4.,																										
2. Certificación firmada por el interesado persona natural o por el representante legal cuando se trate de personas jurídica o entidad pública, a través de la cual se certifique la necesidad del combustible para el desarrollo de su actividad, así como la indicación de la infraestructura para el recibo y almacenamiento del combustible, la relación mes a mes de los consumos del último año contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, detallando el tipo de combustible, volumen y uso del mismo.		Certificación firmada por Bajo representante legal Fabio Alejandro Vivas Muñoz, la cual indica: •Tipo de combustible requerido: Diésel •Relación mes a mes de los consumos del último año: 2022 y corrido del 2025. Se prevé un consumo 70.000 y 80.000 galones valor aprox. •Infraestructura para el almacenamiento de combustible:																										
		<table><tr><th>ubicación</th><th>pozo</th><th>Capacidad en calones</th><th>cantidad</th></tr><tr><td>RIG</td><td>T-618</td><td>15,003.48</td><td>1</td></tr><tr><td>RIG</td><td>T-618</td><td>14,834.43</td><td>2</td></tr><tr><td>RIG</td><td>T-618</td><td>10,654.92</td><td>3</td></tr><tr><td>RIG</td><td>T-618</td><td>10,654.92</td><td>4</td></tr><tr><td>CAMPAMENTO</td><td>T-618</td><td>5,664.27</td><td>5</td></tr></table>			ubicación	pozo	Capacidad en calones	cantidad	RIG	T-618	15,003.48	1	RIG	T-618	14,834.43	2	RIG	T-618	10,654.92	3	RIG	T-618	10,654.92	4	CAMPAMENTO	T-618	5,664.27	5
ubicación	pozo	Capacidad en calones	cantidad																									
RIG	T-618	15,003.48	1																									
RIG	T-618	14,834.43	2																									
RIG	T-618	10,654.92	3																									
RIG	T-618	10,654.92	4																									
CAMPAMENTO	T-618	5,664.27	5																									
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la instalación sobre la cual versa la autorización en trámite, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de prima de la póliza, en los montos establecidos.		Póliza de responsabilidad civil extracontractual No 28367 emitida por Brekley Internacional Seguros Colombia S.A., con vigencia desde el 01 de noviembre de 2025 hasta el 01 de noviembre de 2026, emitida en los términos del Decreto 1073 de 2015 la cual ampara las operaciones realizadas en el proyecto Taladro T-618.																										
4. El gran consumidor con instalación fija deberá presentar el certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico respectivo expedido por la autoridad competente.		N/A.																										
5. El gran consumidor temporal con		Oferta mercantil para el suministro de																										

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO. como Gran Consumidor Temporal con Instalación en el pozo Floreña UFE, Municipio de Yopal, Departamento del Casanare, del taladro T- 618”

instalación deberá presentar el documento correspondiente que certifique la ejecución de obras de infraestructura, servicios petroleros, exploración, explotación petrolera y minera y actividades agroindustriales	combustibles y lubricantes, presentada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 6038 del 21 de noviembre de 2001 de la Notaría Sexta de Bogotá, identificada con NIT 830.053.800-0 y representada por el señor Juan Manuel Botero, apoderado general debidamente facultado, a favor de Helmerich & Payne (Colombia) Drilling Co., identificada con NIT 860.038.023-4 y representada legalmente por el señor Harold Wayne May.
---	---

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad la empresa HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO, identificada con el Nit. 860.038.023-4, el Grupo de combustibles líquidos, verificó el cumplimiento de lo establecido en el 1073 de 2015, ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.2.3.93. y 2.2.1.1.2.2.3.100, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la empresa HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO., identificada con el Nit. 860.038.023-4, como agente GRAN CONSUMIDOR TEMPORAL CON INSTALACIÓN en el pozo Floreña UFE, Municipio de Yopal, Departamento del Casanare, del taladro T- 618.

Artículo 2. HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO., identificada con el Nit. 860.038.023-4, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.94 y siguientes, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO., identificada con el Nit. 860.038.023-4, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación.

Artículo 4. La sociedad HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO., identificada con el Nit. 860.038.023-4, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar al representante legal de HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO., identificada con el Nit. 860.038.023-4 a los correos electrónico: notificaciones.colombia@kcadeutag.com conforme a la información que reposa en el RUES.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a la sociedad HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO. como Gran Consumidor Temporal con Instalación en el pozo Floreña UFE, Municipio de Yopal, Departamento del Casanare, del taladro T- 618”*

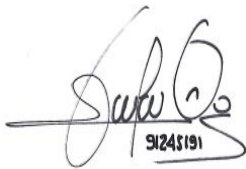
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de Diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



91243191

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Gilma Rosiris Hoyos Uparela
Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Leonardo Jaimes Corzo, Iván Altamar Cuava
Aprobó: Julián Flórez Quiroga